

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda verbal. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 26 de julio de 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2035**

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO (VENTA DEL BIEN COMUN)
DEMANDANTE: MARIA CLEOFE TASCÓN DE AMEZQUITA y
NORA RUTH AMEZQUITA TASCÓN
DEMANDADO: JORGE ESTEBAN AMEZQUITA MURILLO
SANTIAGO AMEZQUITA MURILLO
WALDO AMEZQUITA TASCÓN
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00580-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se revisa el presente proceso VERBAL ESPECIAL DIVISORIO; observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos de conformidad con el art. 82 en concordancia con el art 74 y 406 CGP y Ley 2213 de 2022:

1.- Insuficiencia de poder. Deberá adjuntar como anexo el poder que anunció en el acápite respectivo. Así mismo, deberá allegar constancia donde se advierta que la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, dando cumplimiento a lo reglado por el art 05 de la ley 2213 de 2022.

2.- Debe aportar el certificado de folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-473982 y No. 370-0473854** sobre la situación jurídica de los bienes y su tradición que comprenda un periodo de diez (10) años si fuere posible; debidamente actualizado, con al menos una expedición no superior a un mes. (Art 406 inc 2º CGP).

3.-Al momento de subsanar la demanda, deberá integrarla en un solo escrito en formato PDF.

Por lo anteriormente expuesto se dará aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso,; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

TERCERO: INFORMAR a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal que sean recepcionados por intermedio del correo electrónico j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberán ser presentados en FORMATO PDF estar libre de contraseña, ser legible, y en caso de escaneados, deberá estar cada página al derecho.

Si se remiten enlaces deberán estar libres de seguro, ser de acceso público, y no tener fecha de caducidad o vencimiento. Si no cumple con lo anterior, el correo será devuelto solicitándole que corrija la remisión y no se efectuará registro alguno hasta que se acate, lo cual genera retrocesos y reprocesos.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 27 DE JULIO DEL 2023**

GC

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd88d595cb1bfe53dcc16736a7b03dc00e33158bc5d32da835a459e330697471**

Documento generado en 26/07/2023 07:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>